

Orden 612/2020, de 4 de junio, del Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social para el año 2020.

La Administración de la Comunidad de Madrid, consciente de la importancia del llamado Tercer Sector como parte integrante y activa de la sociedad en el cumplimiento de fines sociales, tiene entre sus prioridades la promoción e impulso del voluntariado y de la innovación social como vía para lograr una región solidaria y participativa que cuente con nuevos mecanismos de satisfacción de necesidades sociales.

El Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, atribuye a dicha Consejería el fomento del voluntariado social, cultural, deportivo y de cualquier otra índole, así como la promoción de iniciativas de participación, impulso del desarrollo comunitario, la acción voluntaria, el tercer sector, el emprendimiento social y la solidaridad organizada. También le atribuye el impulso de la investigación, el estudio, la gestión del conocimiento y la formación especializada en innovación social, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, exige para el establecimiento de subvenciones, la obligación de concretar previamente un plan estratégico en el que se definan los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, entre otros extremos. En cumplimiento de esta obligación, mediante la Orden 113/2020, de 5 de febrero, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid, en el que se recoge el objetivo de fomentar el voluntariado y el emprendimiento social y la acción voluntaria, y se prevé una línea de subvención específica relativa a estas ayudas.

Por otra parte, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión. En este sentido, rige la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social, modificada por Orden 85/2019, de 4 de febrero.

Asimismo, la prórroga para el año 2020 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019, aprobados por Ley 9/2018, de 26 de diciembre, cuya aplicación se regula en el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, publicado en el BOCM nº 309, de 30 de diciembre de 2019, conlleva para el año 2020 la existencia de créditos a entidades sin ánimo de lucro.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad,

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

La presente orden tiene como objeto, convocar con cargo al ejercicio presupuestario 2020, subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social en la Comunidad de Madrid.

Segundo. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 235, de 3 de octubre, modificada por Orden 85/2019, de 4 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 37, de 13 de febrero.

2. Serán de aplicación a las subvenciones convocadas por la presente orden, además de lo dispuesto en la misma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

Tercero. *Finalidad de las subvenciones.*

a) Las subvenciones para proyectos de voluntariado tienen como finalidad:

1º Apoyar al movimiento voluntario de la Comunidad de Madrid ofreciéndole instrumentos y dispositivos que ayuden a mejorar los procesos de calidad de la acción, la formación y la organización del voluntariado.

2º Articular un proceso de coordinación progresivo entre los distintos sectores implicados en el mundo del voluntariado.

3º Fomentar un tejido social participativo, solidario y creativo en el que el voluntariado sea uno de los lugares de construcción de una región de todos y solidaria.

4º Promover, en las entidades sin ánimo de lucro, la realización de proyectos de voluntariado.

b) Las subvenciones para proyectos de innovación social tienen como finalidad:

1º Promover el desarrollo de servicios, productos, modelos o procesos novedosos que estén orientados a la resolución de problemas sociales.

2º Fomentar la colaboración con los diferentes agentes del ámbito social o económico como elemento motor de nuevas ideas y proyectos.

3º Impulsar medidas que supongan una transformación del entorno social y las relaciones humanas con el enfoque integrado de género.

4º Desarrollar actuaciones que incidan positivamente en el fomento del emprendimiento en el ámbito social.

Cuarto. *Proyectos subvencionables.*

1. Podrá ser objeto de subvención la realización de proyectos que reúnan las características siguientes:

a) En proyectos de voluntariado:

1º Ofrecer instrumentos que ayuden a mejorar los procesos de calidad de la acción voluntaria, la formación y la organización del voluntariado.

2º Fomento del voluntariado, promoviendo actividades de sensibilización social.

3º Promoción de la participación social, favoreciendo el compromiso y continuidad en la acción voluntaria y generando mecanismos de participación en la gestión de los programas de voluntariado y en la propia entidad.

4º Incorporación de actuaciones innovadoras en la promoción del voluntariado que puedan aplicarse como buenas prácticas y que sirvan como referente.

5º Impulso del trabajo en red, incorporando de forma transversal las actuaciones desarrolladas en los diferentes ámbitos del voluntariado.

6º Presencia de voluntarios en el conjunto de personas que desarrollen o ejecuten el proyecto.

b) En proyectos de innovación social:

1º Desarrollar bienes o servicios que respondan a problemas o necesidades sociales no resueltas y creen valor social, en la línea de lo establecido en la guía europea para la innovación social.

2º Facilitar el acceso a bienes o servicios a personas con escasos recursos económicos.

3º Favorecer la creación de empleo y el acceso al mismo de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social o con dificultades de inserción laboral.

2. En todo caso, solo se contemplarán proyectos concretos, es decir, con objetivos, actuaciones, planificación temporal, participantes y ubicación específicos y precisos, sin

que puedan considerarse actuaciones genéricas o ambiguas de instituciones o entidades.

3. Se entiende por proyecto a los efectos de esta orden el referido al ámbito del voluntariado o la innovación social, que se materialice a través de acciones de carácter concreto y cuya duración sea como máximo de doce meses.

4. Los proyectos de innovación social conllevan el desarrollo e implementación de nuevas ideas que pueden plasmarse en productos, servicios, modelos o procesos para satisfacer necesidades sociales.

5. Las fechas de inicio y fin de los proyectos se establecerán en la solicitud y estarán comprendidas necesariamente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta la duración máxima de doce meses de cada proyecto.

Quinto. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades solicitantes deberán reunir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener durante todo el periodo subvencionado, los siguientes requisitos:

- a) Ausencia de fines de lucro.
- b) Estar constituida legalmente y constar inscrita en el registro correspondiente según su naturaleza jurídica y ámbito de actuación, bien de la Administración General del Estado o bien de la Comunidad de Madrid.
- c) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estén garantizadas.
- d) No estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Desarrollar las acciones para las que se solicite la subvención en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- f) Tener la sede o una delegación en la Comunidad de Madrid.
- g) Su estructura interna y el funcionamiento de sus órganos de gobierno deberán ser democráticos.
- h) Haber formalizado, en caso de contar con personas ligadas a la entidad por una relación laboral, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- i) En el caso de proyectos objeto de la subvención cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad, las personas que realicen esas actividades no podrán haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.

j) Las personas voluntarias que realicen actividades en los proyectos objeto de la subvención, cuyos destinatarios hayan sido víctimas de los delitos de violencia doméstica o de género, de atentados contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del cónyuge o de los hijos, de los delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o de delitos de terrorismo, no podrán tener antecedentes penales no cancelados por estos delitos.

k) Cumplir con las obligaciones que en materia de protección de datos personales impone al responsable de tratamiento el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y la normativa estatal de protección de datos personales vigente, en particular, en lo relativo a los datos especialmente protegidos y al ejercicio de los derechos por los titulares de los datos.

En el caso de entidades solicitantes de subvenciones para proyectos de voluntariado, deben reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar la totalidad o parte de sus programas a través de voluntarios.
- b) Contar con un programa de voluntariado para el desarrollo y seguimiento de sus acciones voluntarias, que se especificará en la memoria general de la entidad.

Sexto. Imputación presupuestaria.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden se imputarán con cargo al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad para 2020, centro gestor 190100000, Programa 232D, subconcepto 48099.

2. El crédito máximo destinado a esta convocatoria es de 300.000 euros, distribuido de la siguiente forma:

- a) Para financiar proyectos de voluntariado: 200.000 euros.
- b) Para financiar proyectos de innovación social: 100.000 euros.

Séptimo. Importe de la ayuda y gastos subvencionables.

1. El importe de cada una de las ayudas que se conceda será el de la cantidad solicitada, que no podrá exceder del límite siguiente:

- a) Para proyectos de voluntariado: 4.000 euros por proyecto.
- b) Para proyectos de innovación social: 10.000 euros por proyecto.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por costes directos los vinculados de manera necesaria al desarrollo de la acción subvencionada, y por costes indirectos aquellos en los que incurra la entidad beneficiaria como consecuencia de la gestión de la acción subvencionada.

3. Podrán subvencionarse en base a esta orden los gastos corrientes que se originen por la realización de los proyectos subvencionados y se efectúen dentro del periodo subvencionado, según lo establecido en los apartados siguientes:

- a) En los proyectos de voluntariado, los costes directos derivados de:

1º Gastos de personal. Se incluyen en este concepto los gastos de personal contratado por la entidad que participe en la realización de las actuaciones del proyecto concreto objeto de subvención, incluyendo el salario y los costes de Seguridad Social.

2º Gastos de funcionamiento, que pueden ser:

- Gastos de la entidad ocasionados por la actividad del voluntario. Se incluyen en este concepto los gastos relativos al seguro de los voluntarios que ejecuten el proyecto subvencionado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1/2015, de 24 de febrero, de Voluntariado en la Comunidad de Madrid, así como aquellos causados por la actividad del voluntario que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Gastos de actividades inherentes a la realización del proyecto. Se incluyen en este concepto los gastos derivados de actividades necesarias para el desarrollo del proyecto subvencionado, como son materiales utilizados, servicios técnicos y profesionales contratados, alquiler de locales u otros elementos y otros gastos necesarios para la realización del proyecto concreto objeto de subvención.
- Gastos derivados de las actividades de promoción del voluntariado. Se incluirán en este concepto los gastos realizados en la difusión del proyecto, como por ejemplo carteles y folletos.

b) En los proyectos de innovación social, los costes directos derivados de:

1º Gastos de personal. Se incluyen en este concepto los gastos de personal contratado por la entidad que participe en la realización de las actuaciones del proyecto concreto objeto de subvención, incluyendo el salario y los costes de Seguridad Social.

2º Gastos de funcionamiento. Se incluyen en este concepto los gastos derivados de actividades necesarias para el desarrollo del proyecto subvencionado, como son materiales utilizados, estudios e informes técnicos específicos, asesoramiento técnico para el desarrollo del proyecto, alquiler de locales u otros elementos y otros gastos necesarios para la realización del proyecto concreto objeto de subvención.

c) En los proyectos de voluntariado e innovación social los costes indirectos derivados de los gastos generales y administrativos, entre otros, electricidad, teléfono y otros suministros, personal administrativo, alquileres y servicios de gestión, en los que incurra la entidad beneficiaria como consecuencia de la gestión de acción subvencionada, con el límite del 10 por 100 del importe de la subvención.

4. En el supuesto de contratos con empresas, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor por la normativa reguladora de los contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del

compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. Únicamente podrá subvencionarse el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar el correspondiente certificado de exención del citado impuesto expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Octavo. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a:

- a) Funcionamiento ordinario de la entidad beneficiaria, salvo los presupuestados como costes indirectos con arreglo a lo establecido en el apartado Séptimo.3.c) de esta orden.
- b) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos o sanciones administrativas y penales.
- d) Procedimientos judiciales.
- e) Indemnizaciones.
- f) Financieros.
- g) Atenciones protocolarias (fiestas, recepciones, regalos, ornamentación, etcétera).
- h) Promoción genérica de la entidad beneficiaria.
- i) Impuestos personales sobre la renta.
- j) Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Noveno. Presentación de las solicitudes y plazo.

1. Las entidades solo podrán presentar por cada una de las modalidades de proyectos subvencionables, una solicitud. En caso de que una misma entidad presente más de una solicitud para la misma modalidad de proyecto, solo se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo de impreso que se adjunta a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras, que estará disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.

3. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los sistemas de firma admitidos y expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.

Si algunos de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el citado portal, para lo cual será preciso que la entidad destinataria se encuentre dada de alta en el sistema.

7. Si la solicitud presentada y su documentación anexa no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa, podrá ser notificado de forma colectiva mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o individualmente por medios electrónicos, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) en relación con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

Décimo. *Documentación.*

1. Todas las solicitudes se han de presentar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas de la entidad relativo al epígrafe del impuesto que corresponda a la actividad objeto del proyecto para el que se solicita la subvención o, en caso de estar exenta, acreditación de la exención del impuesto en el epígrafe indicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, expedida por la Administración Tributaria competente.
- b) Poder bastanteado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid o documento notarial acreditativo de la representación vigente de la persona firmante de la solicitud.
- c) Declaración de la concurrencia con otras ayudas, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III de la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante los modelos de los Anexos A.IV y B.IV que se adjuntan a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

e) Declaración responsable, en su caso, de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, mediante los modelos de los Anexos A.IV y B.IV que se adjuntan a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

f) En el caso de proyectos objeto de la subvención cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad, deberá aportarse declaración responsable de que el personal (incluido el voluntario) que realiza este tipo de actividades no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores, mediante los modelos de los Anexos A.IV y B.IV que se adjuntan a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

g) Declaración responsable de que las personas voluntarias que realicen actividades en los proyectos objeto de la subvención, cuyos destinatarios hayan sido víctimas de los delitos de violencia doméstica o de género, de atentados contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del cónyuge o de los hijos, de los delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o de delitos de terrorismo, no tienen antecedentes penales no cancelados por estos delitos, mediante los modelos de los Anexos A.IV y B.IV que se adjuntan a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

h) Estatutos de la entidad.

i) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en cualquiera de los Registros de Asociaciones, Fundaciones u otros que correspondan según su naturaleza jurídica y ámbito de actuación, bien de la Administración General del Estado o bien de la Comunidad de Madrid, en la que conste la fecha de inscripción.

j) Declaración responsable del representante legal de la entidad, como responsable de los tratamientos de datos personales desarrollados como consecuencia de la actividad para la que se solicita subvención, por la que asume cumplir con las obligaciones jurídicas, técnicas y organizativas establecidas en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y en la normativa estatal de protección de datos personales vigente, mediante los modelos de los Anexos A.IV y B.IV que se adjuntan a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras. En el supuesto de que la entidad no disponga en formato electrónico de la información relativa a las actividades de tratamiento de datos personales que desarrolle con ocasión de la actividad para la que se solicita subvención, deberá aportarla documentalmente cuando así le sea requerido.

2. El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid o que, si las tiene, están debidamente garantizadas.

3. Para los proyectos de voluntariado, las solicitudes deberán acompañarse, además, de la siguiente documentación:

a) Memoria general de la entidad, mediante el modelo que se adjunta como Anexo A.I de la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

b) Certificado de la empresa aseguradora en el que conste el número de voluntarios de la entidad asegurados, tipo de seguro, período de vigencia y que ha sido efectivamente pagado, o bien, la póliza de seguros en la que conste el número de voluntarios asegurados y la copia del abono de esta correspondiente al período de ejecución del proyecto.

c) Memoria del proyecto para el que se solicita la subvención, con su correspondiente presupuesto, incluido el IVA, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo A.II de la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

d) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras, mediante el modelo que se adjunta como Anexo A.IV a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

e) Programa de voluntariado de la entidad.

4. Para los proyectos de innovación social, las solicitudes deberán acompañarse, además, de la siguiente documentación:

a) Memoria general de la entidad, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo B.I de la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

b) Memoria del proyecto para el que se solicita la subvención, con su correspondiente presupuesto, incluido el IVA, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo B.II de la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

c) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras, mediante el modelo que adjunta como Anexo B.IV a la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

d) Declaración responsable con todas las ayudas de minimis que la entidad haya percibido en el ejercicio corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo B.V de la Orden 85/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras.

5. La Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos los datos de los siguientes documentos, y por tanto no será necesaria su aportación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuyo caso deberán ser aportados por ella:

- a) Documento acreditativo del NIF de la entidad.
- b) Documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- d) Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria.

6. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, o existan dudas de la calidad de la copia, podrán ser requeridos en cualquier momento para que exhiban el documento o información original.

Undécimo. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor será la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.
2. Durante la instrucción del procedimiento se podrá requerir a la entidad toda la información que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los proyectos presentados, concediéndose un plazo no inferior a diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento.

Duodécimo. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Decimotercero. Norma de minimis.

Las ayudas concedidas en virtud de esta orden para la financiación de proyectos de innovación social están sujetas a la norma de minimis recogida en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con esta normativa, las ayudas de minimis que perciba el beneficiario,

cualquiera que sea su finalidad y Administración que las conceda, no podrán superar el umbral de los 200.000 euros en el plazo de tres ejercicios fiscales.

Decimocuarto. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el apartado Decimoquinto de esta orden.

Decimoquinto. *Criterios de valoración.*

La puntuación máxima a otorgar será de 100 puntos, distribuidos conforme a los siguientes criterios y puntuación:

a) Subvenciones para proyectos de voluntariado:

1º Valoración del proyecto: máximo 75 puntos.

- Descripción clara y concreta del proyecto: máximo 20 puntos:
 - Descripción, fundamentación y/o justificación de la necesidad del proyecto: máximo 10 puntos.
 - Beneficiarios previstos. Se valorará que el proyecto vaya dirigido a voluntarios: máximo 10 puntos.
- Enumeración y descripción de forma clara y concreta de los objetivos: máximo 10 puntos.
- Descripción de forma clara y detallada de la metodología del proyecto: máximo 10 puntos.
- Descripción de forma clara y concreta de las actividades a desarrollar para cada objetivo y encuadre en un cronograma: máximo 10 puntos.
- Indicadores medibles para la consecución de los objetivos: máximo 10 puntos.
- Que el proyecto se encuentre incluido en el programa de voluntariado de la entidad: 5 puntos.
- Número de voluntarios dedicados a la ejecución del proyecto, detallando formación, funciones y tiempo de dedicación: máximo 5 puntos.
- Presupuesto. Se valorará la adecuación del coste del proyecto a las actividades planificadas: máximo 5 puntos.

2º Valoración de la entidad: máximo 25 puntos.

- Programa de voluntariado de la entidad: máximo 15 puntos.
 - Existencia de la figura del responsable de voluntariado de la entidad: máximo 4 puntos.

- Formación y funciones del responsable de voluntariado: máximo 3 puntos.
- Si el responsable de voluntariado es además, personal contratado por la entidad: 1 punto.
- El programa de la entidad tiene establecida una estructura clara y concreta: máximo 3 puntos.
- El programa cuenta con proyectos de sensibilización y concienciación de la población en general y captación de nuevos voluntarios: máximo 2 puntos.
- El programa cuenta con un sistema de evaluación estructurado: máximo 2 puntos.
- El programa describe buenas prácticas (hace referencia a cuestiones éticas, a derechos fundamentales, etc.): máximo 2 puntos.
- Elementos innovadores instaurados en el programa de voluntariado de la entidad (nuevos espacios de intervención, nuevas técnicas, nueva metodología, etc.): máximo 1 punto.
- Trabajo en red con otras entidades u organizaciones para realizar acciones de voluntariado conjuntas. Se acreditará mediante la presentación de la estructura organizacional de la red. No se valorará la mera agrupación o coordinación de entidades: máximo 1 punto.
- Colaboraciones para la atención del colectivo o sector poblacional de intervención general de la entidad (infancia, juventud, mujer, inmigrantes, drogodependientes, personas mayores, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, refugiados, población vulnerable, etc.): máximo 4 puntos.
 - Acuerdos y convenios vigentes de colaboración suscritos con entidades y administraciones públicas para desarrollar sus intervenciones: máximo 2 puntos.
 - Acuerdos y convenios vigentes de colaboración suscritos con empresas y entidades privadas para desarrollar sus intervenciones: máximo 2 puntos.
- Número de voluntarios de la entidad que están asegurados: máximo 3 puntos.
 - Entre 1 y 5 voluntarios: 1 punto.
 - Entre 6 y 10 voluntarios: 2 puntos.
 - Más de 10 voluntarios: 3 puntos.
- Antigüedad de la entidad: máximo 3 puntos.
 - Menos de 3 años: 1 punto.
 - Entre 3 y 6 años: 2 puntos.
 - Más de 6 años: 3 puntos.

b) Subvenciones para proyectos de innovación social:

1º Valoración del proyecto: máximo 95 puntos.

- Impacto potencial del proyecto: máximo 35 puntos.
 - Efectos sobre la inclusión social de colectivos desfavorecidos: máximo 15 puntos.
 - Escalabilidad y replicabilidad del proyecto: máximo 6 puntos.
 - Efectos sobre la inclusión laboral de colectivos desfavorecidos: máximo 5 puntos.
 - Viabilidad y sostenibilidad del proyecto: máximo 5 puntos.
 - Efectos sobre la creación de empleo directo o indirecto: máximo 2 puntos.
 - Efectos sobre la calidad de vida y el medio ambiente: máximo 2 puntos.
- Calidad técnica del proyecto: máximo 23 puntos.
 - Fundamentación y/o justificación de necesidad del proyecto: Análisis de la realidad social y de la necesidad del proyecto aportando datos que las fundamenten: máximo 5 puntos.
 - Objetivo general y objetivos específicos: máximo 5 puntos.
 - Metodología de intervención y actividades: Se describirán las actividades a desarrollar para cada objetivo, se encuadrarán en un cronograma y se recogerán las herramientas previstas para la realización de las actividades: máximo 5 puntos.
 - Sistema de evaluación: Se detallarán los indicadores -medibles- para la consecución de los objetivos: máximo 5 puntos.
 - Presupuesto: Se valorará la adecuación del coste a las actividades planificadas: máximo 3 puntos.
- Grado de innovación social del proyecto. Se valorará el grado de novedad del proyecto en la Comunidad de Madrid y el tipo de innovación que conlleva: máximo 15 puntos.
- Recursos y capacidad técnica. Se valorará la adecuación de medios materiales y técnicos para el desarrollo del proyecto, así como la experiencia, currículum, trayectoria y especialización de los miembros del equipo promotor del proyecto: máximo 10 puntos.
- Otras características del proyecto: máximo 7 puntos.
 - Participación en el equipo promotor de personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de mujeres y menores de 30 años: máximo 2 puntos.

- Proyectos que presenten características de especial interés para la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social: máximo 5 puntos.
- Grado de construcción del proyecto de innovación social. Se valorará el grado de desarrollo del proyecto y la fase en que se encuentra (generación de idea, proyecto piloto o prototipo, implementación o escalabilidad): máximo 5 puntos.

2º Valoración de la entidad. Se valorará su experiencia contrastable en la realización de proyectos de innovación social, entendiéndose por proyecto realizado aquel cuya ejecución haya concluido a la fecha de publicación de la convocatoria: máximo 5 puntos.

c) En el caso en que dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación, se fijará el orden de prelación en función de la mayor puntuación obtenida en los siguientes criterios: Valoración del proyecto, en el caso de proyectos de voluntariado y Calidad técnica del proyecto, en el caso de proyectos de innovación social, respectivamente. En caso de persistir el empate, el criterio será la fecha y hora de presentación más antigua de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el dispondgo Noveno de esta orden. En el supuesto de que la entrada de las solicitudes en registro electrónico se hubiese producido en la misma fecha y hora, el empate se resolverá mediante sorteo.

Decimosexto. *Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.*

1. La puntuación mínima necesaria para que el proyecto pueda ser subvencionado será de 50 puntos.
2. Una vez valoradas las solicitudes y asignadas las puntuaciones obtenidas, en cada modalidad de proyecto subvencionable se elaborará una lista por orden decreciente de puntuación con los solicitantes que hayan superado la puntuación mínima.
3. Las subvenciones se concederán a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, de modo que se irán asignando las ayudas en la cuantía solicitada, que no podrá exceder el límite previsto en el dispondgo Séptimo.1 de esta orden para cada modalidad de proyecto subvencionable, a partir del primero de la lista y en orden descendente hasta agotar el crédito total disponible para cada modalidad de proyecto subvencionable.
4. Las subvenciones se concederán para proyectos completos, por lo que la última solicitud que no pueda ser atendida en su totalidad por no haber crédito suficiente, no será beneficiaria de la subvención. Dicha solicitud y las restantes de menor puntuación serán desestimadas por insuficiencia de crédito.
5. El crédito total disponible de esta convocatoria será repartido entre las dos modalidades de proyectos subvencionables en la siguiente proporción:
 - 2/3 del crédito total disponible se destinarán a proyectos de voluntariado.
 - 1/3 del crédito total disponible se destinará a proyectos de innovación social.

6. En caso de no existir solicitantes suficientes que reúnan los requisitos exigidos para cualquiera de las dos modalidades de proyectos subvencionables, el crédito sobrante incrementará la cuantía prevista para la otra modalidad. En el supuesto de que exista crédito sobrante en las dos modalidades de proyectos subvencionables, se incrementará prioritariamente el crédito previsto para los proyectos de innovación social.

Decimoséptimo. Comisión de Valoración.

La Comisión es el órgano colegiado encargado de emitir un informe-propuesta que será elevado al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

1. La Comisión de Valoración, previa instrucción de los correspondientes servicios técnicos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

a) El Presidente, que será el titular de la Subdirección General de Innovación Social, Voluntariado y Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue.

b) Cuatro vocales:

- Dos en representación de la Subdirección General de Innovación Social, Voluntariado y Cooperación al Desarrollo.
- Uno en representación de la Subdirección General de Inclusión Social.
- Uno en representación de la Subdirección General de Atención Social Primaria.

c) El Secretario, que será un funcionario/empleado público de la Subdirección General de Innovación Social, Voluntariado y Cooperación al Desarrollo, con voz pero sin voto.

Decimoctavo. Causas de exclusión y denegación de la subvención.

1. Se considerarán causas de exclusión las siguientes:

- a) Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- b) Realización del proyecto fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- c) Duración máxima del proyecto superior a la establecida en el apartado Cuarto.3 de esta orden.
- d) Ejecución del proyecto fuera del plazo previsto en el apartado Cuarto.5 de esta orden.
- e) Solicitar una cuantía de subvención superior al límite establecido en el apartado Séptimo de esta orden.
- f) Cualquier otra causa que suponga un incumplimiento de las condiciones para ser adjudicatario de la subvención previstas en la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de bases reguladoras, modificada por Orden 85/2019, de 4 de febrero.

2. Serán causas de denegación de la subvención las siguientes:

- a) No alcanzar la puntuación mínima necesaria para que el proyecto pueda ser subvencionado.
- b) La insuficiencia de crédito disponible.

Decimonoveno. *Propuestas de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, elevará una propuesta de resolución indicando las solicitudes favorables a su concesión, con su valoración y la cuantía de la subvención a conceder a cada una de ellas.
2. En la propuesta de resolución se harán constar expresamente los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Vigésimo. *Resolución, notificación a los interesados y recursos.*

1. El órgano competente para resolver esta convocatoria es el Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, sin perjuicio de la delegación en favor de la Directora General de Servicios Sociales e Innovación Social.
2. El plazo máximo para resolver expresamente y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si transcurrido dicho plazo no ha recaído resolución expresa y notificación, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.
3. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, indicando entidad, proyecto, puntuación obtenida y cuantía de la subvención, así como aquellas solicitudes excluidas y denegadas, indicando la causa de exclusión o denegación.
4. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo primero. *Documento de aceptación.*

1. Resuelta la convocatoria se procederá a la firma de un documento de aceptación en el que constará el detalle de la subvención, el desglose por partidas presupuestarias y el período de ejecución del proyecto subvencionado. Este documento de aceptación será remitido a la entidad por la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.
2. Los beneficiarios quedarán obligados a manifestar la aceptación expresa de la subvención concedida mediante la firma del documento de aceptación y su remisión a la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social, que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde su recepción. La ausencia de

aceptación y su comunicación en el plazo indicado determinará la renuncia a la subvención concedida.

Vigésimo segundo. *Renuncia.*

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de puntuación que haya superado el mínimo requerido en la presente convocatoria.

Vigésimo tercero. *Pago de la subvención.*

1. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante anticipos a cuenta de la totalidad de la cuantía concedida, sin previa justificación y sin exigencia de garantías, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
2. El importe de la subvención concedida será transferido a la cuenta y entidad bancaria designada por cada una de las entidades en el momento en que le sea adjudicada la subvención.
3. En el momento de producirse el pago, las entidades adjudicatarias de las subvenciones deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.

Vigésimo cuarto. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de la subvención concedida se deberá realizar mediante la aportación de un informe final que se deberá presentar en el plazo de dos meses desde la finalización del período de ejecución del proyecto objeto de la subvención, o desde la fecha de recepción de los fondos si esta fuese posterior, siguiendo los modelos que facilitará la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social a las entidades beneficiarias. El informe final estará integrado por la siguiente documentación:

- a) Informe de carácter técnico y económico en el que se expresen los objetivos, resultados alcanzados y las actividades desarrolladas, así como una evaluación global del proyecto para el que se ha concedido la subvención.
- b) Una relación completa numerada de los gastos que hayan sido objeto de la actividad subvencionada, indicando, en cada uno de ellos, los siguientes extremos:
 - Facturas y otros documentos acreditativos del gasto.
 - Identificación del emisor.
 - Importe, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).
 - Lugar y fecha de emisión.
 - Fecha de pago.

- Porcentaje e importe del gasto imputado a la subvención.

c) Documentos justificativos de los gastos y pagos imputados a la subvención.

2. Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas acompañados de la documentación acreditativa de su pago y boletines de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores-TC2), y de retenciones de IRPF practicadas (Modelos 111 y 190). Asimismo, deberán acreditar mediante los oportunos justificantes bancarios de pago el abono de las correspondientes cantidades.

3. El resto de los gastos se justificará con facturas acreditativas de los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del proyecto subvencionado, acompañadas de la documentación acreditativa de su pago. Estos justificantes deberán estar expedidos a nombre de la entidad subvencionada y de acuerdo con la normativa fiscal vigente en cada momento.

4. A efectos de acreditar la imputación de los gastos a la subvención concedida, se aportará declaración responsable del representante legal de la entidad en la que figure, en relación con cada uno de los documentos de gasto aportados en la justificación de la subvención, el porcentaje específico de imputación del gasto a la subvención de la Comunidad de Madrid.

5. Los costes indirectos imputados a la subvención se justificarán mediante declaración responsable del representante legal de la entidad en la que deberán constar detallados los gastos imputables a costes indirectos.

6. En el supuesto indicado en el dispongo Séptimo.4 de esta orden, se aportarán las correspondientes ofertas y la memoria justificativa de la elección en el caso de no haber seleccionado la de menor importe.

7. Con carácter excepcional y cuando el gasto subvencionable no exceda de 100 euros, IVA incluido, y por su naturaleza no sea posible su justificación con factura, podrá justificarse mediante recibo acompañado de una certificación del representante legal de la entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden.

8. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención concedida con cargo a esta orden de convocatoria, con fondos propios de la entidad o con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, se deberá presentar declaración responsable del representante legal de la entidad, donde se refleje la procedencia de los fondos, el importe y su aplicación a las actividades subvencionadas.

Vigésimo quinto. *Reintegro.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en el caso del incumplimiento de la obligación de justificación.

2. Las subvenciones otorgadas se reintegrarán, además, si se da alguno de los supuestos siguientes:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- d) En el supuesto contemplado en el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establece en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Vigésimo sexto. *Obligaciones y compromisos de las entidades subvencionadas.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, deberán cumplir con carácter general las obligaciones que establece la normativa aplicable en la materia de subvenciones y en especial las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. En particular deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Someterse al control y seguimiento de la actividad subvencionada y a facilitar a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad los informes que le sean requeridos.
- b) Comunicar a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte la ejecución de las actividades subvencionadas.
- c) Gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto subvencionado.
- d) En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, el beneficiario de la subvención deberá impedir la realización de estas actividades y, en su caso, apartar de su desarrollo, al personal (incluido el voluntario) que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.
- e) Las personas voluntarias que realicen actividades en los proyectos objeto de la subvención, cuyos destinatarios hayan sido víctimas de los delitos de violencia doméstica o de género, de atentados contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del cónyuge o de los hijos, de los delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o de delitos de terrorismo, no podrán tener antecedentes penales no cancelados por estos delitos.

Vigésimo séptimo. *Publicidad de las subvenciones.*

1. Las entidades subvencionadas deberán divulgar la participación de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid en la

financiación del proyecto y hacerlo constar de forma visible en el material que se use para su difusión, utilizando el logotipo institucional de la Consejería, que será proporcionado en su caso por la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social, de acuerdo con las previsiones del Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid.

2. Los contenidos de las publicaciones realizadas serán responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria. Esta declaración de responsabilidad deberá constar en cualquier estudio, memoria, folleto informativo o documento que, en cualquier soporte, difunda los proyectos subvencionados. Igualmente se hará constar que la Comunidad de Madrid no asume responsabilidad alguna sobre dichos contenidos.

3. En todo caso, las entidades beneficiarias de la subvención deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web.

Vigésimo octavo. *Modificaciones en la actividad subvencionada.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Vigésimo noveno. *Control, seguimiento e incumplimiento.*

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Las entidades beneficiarias se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden estarán sometidas, por lo que se refiere al régimen de infracciones administrativas y sanciones, a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, título IV, capítulo I, y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 de la misma, y en lo no previsto en ellos, a lo señalado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Trigésimo. *Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Trigésimo primero. *Habilitación.*

Se faculta a la Directora General de Servicios Sociales e Innovación Social para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

Trigésimo segundo. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de junio de 2020
El Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad

Alberto Reyero Zubiri